

Alcance de la verificación del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente “DNSH”.

Objeto

El artículo 5 sobre obligaciones de los beneficiarios de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular establece en su apartado 1 las obligaciones del beneficiario con carácter general entre las que se encuentra la siguiente:

s) Verificar, una vez finalizada la ejecución de las actuaciones, el cumplimiento del principio de DNSH bajo un esquema de acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de DNSH por una entidad independiente y acreditada válida en el territorio español que cumpla con el Reglamento (CE) número 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 339/93.

La obligatoriedad y el alcance del informe de verificación se determinará en cada convocatoria y no eximirá de otros controles de verificación y validación a realizar por el órgano concedente y la entidad colaboradora.

El presente documento, por lo tanto, establece el alcance de dichos trabajos de verificación.

DATOS GENERALES	
Nombre del proyecto	
Breve resumen del proyecto	
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 12 “Política Industrial de España 2030”
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C12.I3 " Plan de apoyo a la implementación de la Estrategia Española de Economía Circular y a la normativa de residuos "
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR)	<i>Consultar etiquetas asignadas al componente 12 inversión 3 en el documento Componente 12 PRTR¹</i>
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	40
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	100
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	<i>Realice una justificación de la relación y contribución del proyecto con la etiqueta seleccionada justificando el % de contribución del proyecto a objetivos climáticos (40%) y a objetivos medioambientales (100%)</i>
¿La actividad está en la lista de actividades excluyentes expuestas en el documento	<input type="checkbox"/> Sí: la actuación debe desestimarse. <input type="checkbox"/> No: pase a realizar una evaluación de cada uno de los objetivos medioambientales

¹ https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2023-10/0310203_adenda_plan_de_recuperacion_componente12.pdf

Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo CID respecto a la inversión C12.I3²?	
¿El proyecto requiere de realizar obras?	<input type="checkbox"/> Sí. Verificar el condicionante específico establecido en el objetivo de transición hacia una economía circular. <input type="checkbox"/> No
¿El proyecto requiere de la adquisición de elementos de digitalización como equipos de Tecnologías de la Información (TI)?	<input type="checkbox"/> Sí. Verificar los condicionantes específicos establecidos en los objetivos de mitigación del cambio climático y de transición hacia una economía circular. <input type="checkbox"/> No
Enumerar la legislación medioambiental nacional y de la UE aplicable al proyecto en función de la actividad y del sector	
Explicar las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución y desarrollo del proyecto	

PARTE 1. ENFOQUE SIMPLIFICADO O EVALUACIÓN NO SUSTANTIVA			
<i>Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida</i>	Sí	No	<i>Si ha seleccionado «No», explique los motivos</i>
Mitigación del cambio climático	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Realice una evaluación no sustantiva para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a: <ul style="list-style-type: none"> Justificar que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los efectos indirectos primarios a lo largo del ciclo de vida. Justificar que la actuación contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 10 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el

² [ST-13695-2023-ADD-1-REV-1 es.pdf \(hacienda.gob.es\)](#)

		<p>navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</p> <ul style="list-style-type: none">• Otras formas de justificación optativas aplicables:<ul style="list-style-type: none">- Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo:<ul style="list-style-type: none">▪ Para una medida en un área no abarcada por los parámetros comparativos de los derechos de emisión, esta es compatible con la consecución del objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática para 2050.- Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.- Para aquellas entidades que dispongan de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo I, pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que basa proyecto.- Aportar la información sobre emisiones para aquellas entidades registradas/verificadas por entidades acreditadas en:<ul style="list-style-type: none">▪ Registro de huella de carbono https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/registro-huella.html▪ Verificación de GEI, programa europeo de comercio de derechos de emisión (EU ETS) https://www.enac.es/que-hacemos/servicios-de-acreditacion/verificadores-de-gases-de-efecto-invernadero <p>con el objetivo de verificar la mejora con la aplicación del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Condicionante para los proyectos que requieran de la adquisición de equipos de tecnología de la información (IT) u otros equipos tecnológicos. Eficiencia energética. "En el uso de equipos y equipamientos tecnológicos se seleccionarán los mejores disponibles por la tecnología existente en cuanto al consumo de energía. Los equipos cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de
--	--	--

			<p>datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.</p> <p>En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados".</p> <p>Medio de verificación: Ficha técnica de los equipos.</p> <p>Otro medio de verificación posible: En aquellos casos en los que la inversión consista en la compra de un equipo o para la parte de la inversión que corresponda con la inversión de un equipo, el hecho de que dicha tecnología forme parte del listado vasco de tecnologías limpias 2016³ podría ser otra opción de elemento justificativo/ probatorio válido para el cumplimiento.</p> <p>Otro medio de verificación posible: la presencia del equipamiento tecnológico adquirido en el listado de alguno de los documentos aprobados de las mejores técnicas disponibles MTD⁴. En el capítulo 4º de cada documento se listan y se hace la descripción de las técnicas maduras, asequibles, dispuestas en el mercado y constatadas que garantizan cumplir con los límites mínimos de referencia que son los obligados normativamente.</p> <p>○ Condicionante para los proyectos que utilizan como fuente energética hornos eléctricos.</p> <p>Verificar que el origen de la energía es renovable. Medio de verificación: contratos de compra de energía/ uso de placas solares u otras fuentes renovables.</p>
Adaptación al cambio climático	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Realice una evaluación no sustantiva para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificar que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 11 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha

³ <https://www.ihobe.eus/publicaciones/listado-vasco-tecnologias-limpas-2016-2>

⁴ <https://prtr-es.es/documentos/documentos-mejores-tecnicas-disponibles>

			<p>actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras formas de justificación optativas aplicables: <ul style="list-style-type: none"> - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica UE DNSH (C/2023/111) para este objetivo: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se ha realizado una evaluación del riesgo climático proporcionada. ▪ En caso de que una inversión supere los 10 millones EUR, se ha realizado o está prevista una evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo climáticos que lleve a la identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación pertinentes. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Para aquellas entidades que dispongan de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo I, pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Realice una evaluación no sustantiva para justificar que el proyecto en su conjunto y las actividades necesarias para ejecutarlo no suponen un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificar que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 12 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha

			<p>actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras formas de justificación optativas aplicables: <ul style="list-style-type: none"> - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se han identificado y abordado los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con los requisitos en virtud de la Directiva marco sobre el agua y un plan hidrológico de cuenca. ▪ En el caso de una medida relacionada con el medio marino y costero, esta no impide ni compromete de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva marco sobre la estrategia marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados miembros. ▪ La medida no tiene un impacto significativo sobre i) las masas de agua afectadas (ni impide que la masa de agua específica a la que se refiere ni otras masas de agua de la misma cuenca hidrográfica alcancen un buen estado o un buen potencial, de acuerdo con los requisitos de la Directiva marco sobre el agua) o ii) hábitats y especies protegidos que dependen directamente del agua. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Para aquellas entidades que dispongan de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo I, pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llevar a cabo una evaluación sustantiva según lo establecido en la parte 2.

<p>Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo</p>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Realice una evaluación no sustantiva para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Justificar que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida• Justificar que la actuación contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 14 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass• Otras formas de justificación optativas aplicables:<ul style="list-style-type: none">- Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo:<ul style="list-style-type: none">▪ La medida está en consonancia con los planes existentes a nivel mundial, nacional, regional o local de reducción de la contaminación.▪ La medida cumple con las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) pertinentes o con los documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector.▪ Se aplicarán soluciones alternativas al uso de sustancias peligrosas.▪ La medida está en consonancia con el uso sostenible de los plaguicidas.▪ La medida está en consonancia con las mejores prácticas para combatir la resistencia a los antimicrobianos.- Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.
--	--------------------------	-------------------------------------	---

			<ul style="list-style-type: none"> - Para aquellas entidades que dispongan de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo I, pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Realice una evaluación no sustantiva para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificar que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 15 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass • Otras formas de justificación optativas aplicables: <ul style="list-style-type: none"> - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La medida respeta la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales. ▪ Se ha realizado una evaluación del impacto ambiental y se han aplicado las conclusiones. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Para aquellas entidades que dispongan de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría

			medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo I, pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.
--	--	--	--

PARTE 2. ENFOQUE DE EVALUACIÓN SUSTANTIVA		
Preguntas	No	Justificación sustantiva
<p>Objetivo: Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.</p> <p>Cuestionario:</p> <p>¿Se espera que el proyecto</p> <p>(i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o</p> <p>(ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales (5) en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas (6); o</p> <p>(iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Para llevar a cabo la evaluación sustantiva se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que el proyecto no se trata de una actividad de la lista de actividades excluyentes expuestas en el documento Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) respecto a la inversión C12.I3, según corresponda. 2. La entidad verificadora debe comprobar la materialidad de ejecución mediante visita al emplazamiento o equivalentes. La entidad titular del proyecto debe facilitar la información del formulario de solicitud aprobado para explicar y mostrar el contenido del proyecto propuesto a la entidad verificadora. 3. Verificar el cumplimiento con la legislación medioambiental de la UE y nacional aplicable al proyecto, así como verificar que se han concedido los permisos o autorizaciones pertinentes. Debe ser la entidad titular la que identifique la legislación y permisos necesarios aplicables de acuerdo con la tipología de proyecto y sector en el que se enmarca. <ul style="list-style-type: none"> - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Aportar como prueba de justificación cuando corresponda, la aplicación de un sistema de gestión

⁵ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

⁶ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

<p>ambiente en relación a la economía circular (7)?</p> <p>Justificar las respuestas</p>	<p>medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo I. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir al proyecto.</p> <p>4. ¿Se ha desarrollado el proyecto conforme a lo previsto y aprobado en la resolución? En el caso de que se hayan dado modificaciones o desviaciones significativas, ¿estas han sido aprobadas y cumplen con el principio DNSH?</p> <p>5. Verificar la contribución al objetivo de transición hacia una economía circular mediante el cumplimiento de los resultados (anexo de resultados de la convocatoria en cuestión referente a la Orden TED/1211/2022) establecidos con el proyecto. El hecho de no conseguir los resultados indicados en el formulario de solicitud no supone que no se alcance la verificación en DNSH, ya que en la memoria de justificación técnica del proyecto se evaluarán al detalle estos aspectos. Consiste en realizar una verificación “cuantitativa” en términos absolutos en relación con la situación previa. Verificar que, efectivamente, existe una mejora ambiental con la aplicación del proyecto sin entrar a valorar al detalle el grado de mejora.</p> <p>6. Llevar a cabo la verificación de las indicaciones para actividades específicas según lo establecido en el anexo IV de la guía DNSH del MITERD. En concreto cuando los proyectos requieran de obras para su ejecución o cuando el proyecto verse sobre digitalización y centros de datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Condicionante para los proyectos que requieren de realizar obras: Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados será destinado a preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. <p>Medio de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudio de gestión de residuos de construcción demolición (RD 105/2008) 2. Plan de gestión de residuos de construcción y demolición (RD 105/2008) 3. Documento de identificación de residuos con el contenido art.5.3. (RD 105/2008)
--	--

⁷ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de taxonomía.

4. Certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final (Ley 7/2022)

En las obras menores, aunque no se requieren los documentos 1 y 2, es necesario realizar una previsión de gestión de residuos en todo caso (art. 30.3 Ley de residuos).

En relación con las obras, la ISO 20887 es orientativa y aplicable a construcciones de gran envergadura.

- **Condicionante para los proyectos que requieran de la adquisición de equipos IT u otros equipos tecnológicos: Eficiencia de materiales.** "En la selección de equipos y equipamientos tecnológicos se tendrá en cuenta la reciclabilidad de sus componentes. Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE."

Medio de verificación:

1. Documentación técnica acreditativa de las características de los equipos. Que disponga del marcado CE.
2. Memoria/informe justificativo en el que se especifiquen los usos de los equipos al final de su vida útil. (Declaración responsable a nivel interno)

Otro medio de verificación: la presencia del equipamiento tecnológico adquirido con la inversión en el listado vasco de tecnologías limpias 2016.

De forma complementaria se podrá presentar:

7. **En relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector**, para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha

	<p>actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</p> <p>8. Pruebas que respaldan la evaluación sustantiva (Guía C/2023/111), seleccionar el que aplique:</p> <ul style="list-style-type: none">- La actuación está en consonancia con el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y, cuando exista, con la estrategia nacional, regional o local de economía circular correspondiente.- La actividad está en consonancia con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos.- La actividad garantiza la utilización eficiente de los recursos para los principales recursos utilizados. Se abordan las ineficiencias en el uso de los recursos, lo que incluye garantizar que los productos, edificios y activos se utilicen de manera eficiente y sean duraderos.- La actividad garantiza la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje.
--	--